

III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

B) SUBVENCIONES Y BECAS

Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda

DECRETO 120/2025, de 26 de agosto, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras para la concesión directa de subvenciones a los ayuntamientos y entidades locales menores de la Comunitat Valenciana para el desarrollo de los proyectos de servicios de cuidados profesionalizados para facilitar la conciliación de familias con personas menores a cargo de hasta 16 años y fomento del empleo en este sector profesional y formación y sensibilización para impulsar modelos de masculinidades igualitarias y la corresponsabilidad (Plan Corresponsables 2025).

El Plan Corresponsables es un programa puesto en marcha en 2021 y residenciado en la Secretaría de Estado de Igualdad y para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, del Ministerio de Igualdad, que tiene por objeto consolidar el camino iniciado hace cuatro años hacia la garantía del cuidado como un derecho en España desde la óptica de la igualdad entre mujeres y hombres. Se encuentra respaldado por un sólido marco normativo e institucional a nivel nacional, europeo e internacional, entre el que cabe resaltar los artículos 44 y 51.b sobre derechos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; el artículo 24 sobre el derecho al cuidado del menor recogido en la Carta de derechos fundamentales de la Unión Europea; y las recomendaciones de la Estrategia europea de cuidados para cuidadores y receptores de cuidados de 7 de septiembre de 2022.

A pesar de los avances logrados con la implementación del plan, hoy en día persisten desafíos significativos en el ámbito de los cuidados que deben ser abordados para garantizar una igualdad efectiva entre mujeres y hombres. En particular:

1. La feminización de los cuidados, ya que la responsabilidad del cuidado continúa recayendo principalmente en las mujeres. En concreto, según datos del Instituto Europeo de la Igualdad de Género, (EIGE, 2022), en la franja de edad de 16 a 74 años, el 60 % de las mujeres asume el cuidado de sus hijas e hijos menores de 12 años, en comparación con solo un 30 % de los hombres. Asimismo, el 87 % de las mujeres inactivas que han trabajado anteriormente han abandonado el empleo por motivos de cuidado, frente a un 13 % de los hombres (INE, EPA 2023). Esta situación perpetúa brechas estructurales de género que generan pobreza de tiempo y económica, afectando a la igualdad de oportunidades y limitando la participación equitativa de mujeres y hombres en el ámbito público.

2. La precarización del sector del cuidado. El sector profesional del cuidado está altamente precarizado y se encuentra feminizado en un 98,2 %, con un 43,3 % de trabajadoras extranjeras o inmigrantes (MITES, 2023). Las condiciones laborales en este sector son adversas, con altos niveles de inseguridad y bajos salarios. En particular, el salario bruto medio de una trabajadora del hogar es casi un 60 % inferior al promedio de los demás sectores de actividad (ICV, 2019), lo que profundiza la desigualdad y vulnerabilidad de estas trabajadoras.

El Plan Corresponsables, que nació como una iniciativa semilla para reforzar una demanda social que promoviese un modelo corresponsable para los cuidados bajo la premisa de la igualdad entre mujeres y hombres, ha consolidado un consenso entre los actores involucrados sobre la necesidad de continuar con políticas públicas de corresponsabilidad en los cuidados y usos del tiempo. Uno de sus aspectos más innovadores, pero aún necesitado de mayor desarrollo, ha sido su enfoque en la transformación cultural de las masculinidades igualitarias, elemento clave para modificar de forma estructural los usos del tiempo y la distribución equitativa de los cuidados.

El Plan Corresponsables pone de manifiesto la necesidad de avanzar hacia una política de corresponsabilidad y usos del tiempo más integral y consolidada. La experiencia acumulada en estos años ha generado aprendizajes clave para el diseño y mejora de futuras políticas en esta materia. Entre las características fundamentales que deben guiar la futura política de corresponsabilidad y usos del tiempo se incluyen su enfoque de género, su capacidad de adaptación a la diversidad social y territorial, la existencia de mecanismos de evaluación y trazabilidad, el reconocimiento y visibilidad entre la ciudadanía, y la generación de alianzas estratégicas entre los distintos actores involucrados. Todo ello permitirá consolidar un modelo de cuidados equitativo, sostenible y eficiente que fortalezca el bienestar social y la igualdad de oportunidades para todas las personas.

Para el año 2025, son objetivos del Plan Corresponsables favorecer la conciliación y la gestión de los usos del tiempo de las familias con niñas, niños y jóvenes de hasta 16 años, desde un enfoque de corresponsabilidad entre mujeres y



hombres; reconocer el valor de los cuidados a través de la profesionalización y dignificación del sector; e impulsar el cambio social y cultural hacia modelos de masculinidades corresponsables e igualitarias.

Para lograr los mencionados objetivos, la Resolución de 29 de mayo de 2025, de la Secretaría de Estado de Igualdad y para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Igualdad, de 23 de mayo de 2025, por el que se fijan los criterios de distribución a las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla, así como la distribución resultante, del crédito destinado en el año 2025 al desarrollo del Plan Corresponsables (BOE n.º 133, de 03.06.2025) propone una serie de actuaciones estructuradas en cinco líneas de acción, las cuales denomina: «Servicios de cuidados profesionalizados para facilitar la conciliación de familias con personas menores a cargo de hasta 16 años y fomento del empleo en este sector profesional», «Formación y sensibilización para impulsar modelos de masculinidades igualitarias y la corresponsabilidad», «Medidas para el impulso de la cualificación profesional», «Atención a personas no dependientes con necesidades de cuidados en su entorno cotidiano» y de otras cualificaciones análogas», «Estudios y trabajos técnicos sobre masculinidades igualitarias y corresponsables, corresponsabilidad, cuidados y usos del tiempo» y «Evaluación de las actuaciones del Plan Corresponsables en el ámbito territorial de las comunidades y ciudades autónomas de Ceuta y Melilla».

De las líneas de acción mencionadas, el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Igualdad asigna un porcentaje mínimo de financiación a las dos primeras, de forma que de entre el total de los fondos asignados a la Comunitat Valenciana, al menos un 80 % deberán destinarse a proyectos de servicios de cuidados profesionalizados para facilitar la conciliación de familias con personas menores a cargo de hasta 16 años y fomento del empleo en este sector profesional y al menos un 5 % de los fondos recibidos a proyectos de formación y sensibilización para impulsar modelos de masculinidades igualitarias y la corresponsabilidad.

Las subvenciones se financian con cargo a la dotación de 12.676.113,07 euros procedentes del Ministerio de Igualdad, comprometidos a favor de la Generalitat mediante la referida resolución de la Secretaría de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género, por la que se aprueba la distribución de créditos derivada del Acuerdo de Conferencia Sectorial de 23 de mayo de 2025 en el marco del Plan Corresponsables.

En este sentido, las actuaciones que se desarrollen con cargo al Plan Corresponsables serán cofinanciadas entre Ministerio de Igualdad y las comunidades y ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, a razón del 75 % y 25 %, respectivamente, sobre la cuantía total del Plan. El Ministerio de Igualdad en sus instrucciones de los mecanismos de cofinanciación, establece que el 25 % exigido de financiación autonómica podrá provenir de las entidades locales que, directamente y con cargo a sus presupuestos, ejecuten actuaciones vinculadas al Plan Corresponsables.

Estas subvenciones se concederán de forma directa, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 22.2.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el artículo 168.1.C de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, por concurrir razones de interés público, social o económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Se dan en el presente caso razones de interés público y social que justifican la concesión directa de estas ayudas y que derivan de la necesidad de seguir consolidando un modelo de cuidados equitativo y corresponsable que garantice la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, así como el derecho de los cuidados de calidad para las niñas, niños y jóvenes que tengan a su cargo.

Y es que, la corresponsabilidad y la conciliación constituyen en sí, razones de interés público y social por ser pilares esenciales del Estado de bienestar, amparadas y reconocidas en la normativa interna e internacional en la materia. Tal y como se ha justificado en párrafos anteriores, a pesar de los avances en el reconocimiento formal de la igualdad ante la ley y de las medidas al respecto adoptadas, persisten todavía importantes retos en relación con la feminización de los cuidados y la precarización del sector del cuidado y las consecuencias que ello comporta, para lograr una igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

Por tanto, es necesario, por mandato constitucional, seguir garantizando el derecho al cuidado promoviendo a su vez un reparto equitativo de las responsabilidades entre mujeres y hombres para reducir la feminización de los cuidados, que permita a las mujeres incorporarse al mercado de trabajo, alcanzando así mayores índices de corresponsabilidad.

Respecto a los motivos que dificultan su convocatoria pública derivan de los efectos provocados por las inundaciones que tuvieron lugar el 29 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana, como consecuencia de la depresión aislada en niveles altos (dana), que generaron una situación de extraordinaria emergencia y gravedad debido a la multitud de daños acaecidos en municipios de la provincia de Valencia, lo que conllevaría a una situación de desventaja de cerca de 100 municipios afectados, cuyas desigualdades territoriales, recursos económicos, materiales y personales en los que se encuentran impedirían una competencia equitativa entre el resto de las entidades locales de la Comunitat Valenciana, que hacen inviable el procedimiento ordinario de concurrencia competitiva que les impiden acceder en igualdad de condiciones.

En consecuencia, la concesión directa se justifica en la necesidad de garantizar una distribución equitativa de los recursos, que permita dar respuesta urgente y eficaz a la situación de emergencia generada por los efectos devastadores de la dana acaecida el 29 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana. Este mecanismo evita que los municipios en fase de reconstrucción y con limitaciones materiales queden excluidos de una convocatoria en régimen de concurrencia competitiva, asegurando así el acceso igualitario a las ayudas y la implementación efectiva de las actuaciones subvencionables dentro de los plazos establecidos por el Ministerio de Igualdad.

Además, como se ha señalado, la mencionada Resolución de 29 de mayo de 2025 en la cual se enmarca las convocatoria de ayudas regulada por este decreto, establece nuevos criterios de reparto y ejecución de las actuaciones, contemplando por primera vez desde el nacimiento de este programa un mecanismo de cofinanciación que se suma al principio de adicionalidad establecido en los acuerdos de Conferencia Sectorial de años anteriores, estableciendo el Ministerio de Igualdad en sus instrucciones mecanismos de cofinanciación respecto al 25 % que podrá provenir de las entidades locales que, directamente y con cargo a sus presupuestos, ejecuten actuaciones vinculadas al Plan Corresponsables.

Asimismo, es necesario y esencial hacer llegar los fondos destinados a los cuidados con la máxima urgencia para que los municipios afectados por la dana puedan articular medidas que permitan a las familias continuar con el proceso de reconstrucción de sus hogares y medios de vida, que continúan hoy en día en muchos casos en situación de precariedad. Ello permitiría equiparar el papel de todos los miembros de la familia y no agravar el problema de la feminización de los cuidados que podría propiciarse sin la existencia de recursos para la conciliación familiar.

En virtud de lo expuesto, se concluye que las circunstancias alegadas justifican plenamente que la aplicación del régimen de concurrencia competitiva resultaría inadecuada, al comprometer la eficacia de la subvención y generar un trato desigual respecto a los municipios afectados por la dana que se encuentran en proceso de reconstrucción. Por tanto, la concesión directa se configura como el instrumento más idóneo para atender con celeridad y equidad la necesidad social y económica identificada. Asimismo, este mecanismo permite conocer de forma anticipada y cierta tanto los beneficiarios como las cuantías a otorgar, lo que garantiza la igualdad en el acceso a los recursos y facilita la ejecución eficiente de las actuaciones previstas. Todo ello redundará en la protección del interés público, social, económico y humanitario que fundamenta la presente actuación.

De acuerdo con el artículo 168.1.C de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones estas bases no tendrán la consideración de disposiciones de carácter general y para dar cobertura a las obligaciones económicas derivadas de este decreto, se tramitará la oportuna modificación de crédito una vez aprobado el mismo.

Las subvenciones que se conceden mediante este decreto no necesitan de la notificación a la Comisión Europea, por no cumplir las condiciones del artículo 107 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea; en concreto, las entidades a las que van dirigidas las subvenciones son entidades locales que ejercen poderes públicos y tienen carácter de administración pública; habiéndose aplicado lo dispuesto en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell.

Las ayudas son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, teniendo en cuenta que el importe total de las subvenciones recibidas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procediendo, en tal caso, el reintegro.

Por lo expuesto, de acuerdo con el artículo 28. c, de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de la Generalitat, del Consell, a propuesta de la vicepresidenta primera y consellera de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, previa deliberación del Consell, en la reunión de 26 de agosto de 2025,

DECRETO

Primero. Objeto

1. Este decreto tiene por objeto aprobar las bases reguladoras para la concesión directa de subvenciones a las entidades locales incluidas en el anexo y que presenten la correspondiente aceptación y cumplan con los requisitos establecidos en este decreto, para el desarrollo de actuaciones enmarcadas en el Plan Corresponsables 2025, como medida de fomento de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral desde un enfoque de igualdad entre hombres y mujeres, promoviendo la corresponsabilidad y la creación de un empleo de calidad en el sector de los cuidados.

2. Los proyectos objeto de subvención irán dirigidos a la habilitación de servicios de cuidados profesionalizados para facilitar la conciliación de familias con menores de hasta 16 años y fomento del empleo en este sector, así como al desarrollo de acciones de formación y sensibilización para impulsar modelos de masculinidades igualitarias y la corresponsabilidad.

Segundo. Procedimiento de concesión

1. Las subvenciones reguladas por este decreto tienen carácter singular en virtud de lo dispuesto en el artículo 22.2.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en el artículo 168.1.C de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, por concurrir razones de interés público y social, y en atención al especial interés que supone la implementación de las actuaciones referidas en el artículo anterior.

La dificultad para proceder a la convocatoria pública radica en la situación de emergencia provocada por las inundaciones del 29 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana, causadas por una dana. Esta catástrofe generó graves daños en cerca de 100 municipios, afectando sus capacidades materiales, económicas y humanas, lo que impide una participación equitativa en un procedimiento de concurrencia competitiva.

Ante esta desigualdad, se opta por la concesión directa como mecanismo más adecuado para garantizar una distribución justa y urgente de los recursos, permitiendo que los municipios en proceso de reconstrucción accedan a las ayudas en igualdad de condiciones.

Este modelo busca asegurar la implementación efectiva del Plan Corresponsables, evitando que la falta de recursos agrave la feminización de los cuidados y facilitando la conciliación familiar en contextos de precariedad. Se concluye que el régimen ordinario de concurrencia competitiva sería inadecuado y contraproducente, por lo que la concesión directa se configura como el instrumento más eficaz, equitativo y garantista del interés público, social y económico.

2. La dirección general de Igualdad y del Instituto de las Mujeres realizará todas las actuaciones de gestión de las subvenciones objeto de este decreto, correspondiendo a las direcciones territoriales el control de la justificación de las mismas.

Tercero. Financiación

1. Las subvenciones que se otorgan por concesión directa en el año 2025 ascienden a un importe global de 12.375.235,96 euros, con cargo a la línea de subvención habilitada al efecto dentro del programa presupuestario G323A00, «Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres» de la dirección general de Igualdad y del Instituto de las Mujeres.

2. Para dar cobertura a las obligaciones económicas derivadas de este decreto, se tramitará, de acuerdo con el artículo 168.1.C de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, la oportuna modificación de crédito.

3. Las ayudas reguladas en este decreto serán financiadas con cargo a los Fondos del Ministerio de Igualdad para el desarrollo del Plan Corresponsables 2025.

Cuarto. Entidades beneficiarias

1. Podrán acceder a la condición de beneficiarias de estas subvenciones los ayuntamientos de municipios y entidades locales menores del territorio de la Comunitat Valenciana.

2. Para participar en la convocatoria, las entidades deberán acreditar disponer de un plan de igualdad, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional séptima, apartado 2º del Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, del Estatuto básico del empleado público.

3. No podrán obtener la condición de beneficiarias las entidades locales en las que concurra alguna de las prohibiciones establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Quinto. Actuaciones subvencionables

Podrán ser objeto de subvención la realización de las actuaciones, en el marco de las tipologías de proyectos definidas por el Plan Corresponsables, que a continuación se describen:

1. Servicios de cuidados profesionalizados para facilitar la conciliación de familias con personas menores a cargo de hasta 16 años y fomento del empleo en este sector profesional: Habilitación de servicios de cuidado profesional y con garantía de derechos laborales que puedan prestarse en dependencias públicas convenientemente habilitadas al efecto, que deberán ser espacios de titularidad pública (centros educativos, centros socioculturales, centros municipales, polideportivos, bibliotecas, etc.) y deberán cumplir las medidas sanitarias y de seguridad.



Estos servicios tienen, entre otras, la finalidad de atender a las personas de hasta 16 años para que las familias puedan conciliar.

En el marco de las actuaciones de los servicios de cuidados profesionalizados que habitualmente se pongan en marcha, se podrá autorizar la participación de personas con discapacidad o diversidad funcional de hasta 21 años, siempre que se cubran sus necesidades de atención especializada. Para ello, se podrá financiar con cargo al Plan Corresponsables la contratación de personal especializado y la adquisición de recursos materiales para la atención a necesidades educativas.

2. Acciones de formación y sensibilización para impulsar modelos de masculinidades igualitarias y la corresponsabilidad.

Esta línea de acción estará dirigida a fomentar acciones de formación y/o de sensibilización sobre las siguientes temáticas:

a) Formación para el impulso de modelos de masculinidades igualitarias y corresponsables.

Las actuaciones de formación que se financien con fondos del Plan contribuirán a generar modelos de masculinidades no hegemónicas, crear un tejido social y de hombres conscientes de los perjuicios de la masculinidad tradicional dominante y que sean partícipes de modelos y relaciones de género igualitarias y corresponsables.

El tipo de actuaciones que se pueden realizar incluyen, entre otras, talleres, cursos, jornadas, sesiones o dinámicas grupales, seminarios, intervenciones con metodologías innovadoras o programas.

Se promoverán las intervenciones en sectores altamente masculinizados como clubes deportivos o ámbitos profesionales como Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, sector tecnológico, etc.

Cuando sea posible, se podrán realizar de forma telemática, siempre que se garantice la calidad de la actuación realizada. Además, todas ellas responderán a una planificación que incluya objetivos pedagógicos concretos, así como contenidos y competencias a alcanzar claramente definidas.

Las formaciones se dirigirán prioritariamente a:

– Intervención directa con hombres.

– Agentes clave en la transformación social.

– Personal funcionario o técnico vinculado con el Plan Corresponsables.

– Población juvenil y menores de 16 años en contextos educativos formales y no formales (escuelas, institutos, Asociación de Familias y Alumnos, equipos deportivos, etc.).

b) Sensibilización en materia de corresponsabilidad, masculinidades igualitarias, cuidados y usos del tiempo.

Se financiarán con fondos del Plan Corresponsables actuaciones dirigidas a promover la implicación, concienciación y sensibilización en materia de masculinidades igualitarias, corresponsabilidad y usos del tiempo con especial incidencia en el rol cuidador de los hombres. Así, entre otras, serán elegibles actuaciones como campañas publicitarias, creación de material gráfico y/o audiovisual, material fungible o actividades culturales que tengan un mensaje alineado con los objetivos del plan.

Las actuaciones que se desarrollen dentro de esta línea de actuación estarán dirigidas a la población general, o a colectivos específicos para garantizar un mayor impacto y alcance, asegurando siempre la referencia a la implicación del hombre en la transformación hacia masculinidades igualitarias y corresponsables.

Sexto. Principios y objetivos

Todos los programas, proyectos, actuaciones e iniciativas que se lleven a cabo deberán observar y cumplir con los siguientes objetivos y principios recogidos en el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Igualdad, de 23 de mayo de 2025, considerándose como causa de incumplimiento la no sujeción a los mismos.

a) Principios:

1) Igualdad: sitúa la equidad de género como eje central de todas sus actuaciones, promoviendo la distribución equitativa de la carga mental de la responsabilidad y los trabajos de cuidado entre mujeres y hombres, y la transformación cultural hacia masculinidades igualitarias y corresponsables, atendiendo de manera prioritaria a los colectivos más vulnerables.

2) Corresponsabilidad: compromete a los distintos niveles de la administración pública, así como a los agentes sociales y económicos, a la promoción de una cultura de responsabilidad conjunta en los cuidados de mujeres y hombres, asegurando el cumplimiento de los objetivos establecidos y fomentando un cambio estructural en la distribución de éstos.

3) Defensa de los derechos humanos de la infancia: las actuaciones deben velar por los valores de igualdad de género y equidad social, con pleno respeto del interés superior de las personas menores y los derechos humanos de la infancia.

4) Coherencia: garantiza la alineación con otras políticas públicas en materia de igualdad, conciliación y cuidados, integrando las distintas dimensiones de la corresponsabilidad y asegurando su eficacia dentro del marco estatal y

autonómico. Las entidades beneficiarias deben garantizar en sus convenios, licitaciones públicas, órdenes de bases de subvenciones y convocatorias que se cumple con los fines y objetivos del Plan Corresponsables.

5) Adicionalidad: los gastos financiados con fondos del Plan Corresponsables no deben reemplazar el gasto público estructural realizado por parte de las entidades locales, sino que deben sumarse para ampliar y mejorar los servicios de cuidados en el marco de la corresponsabilidad.

6) Transparencia y rendición de cuentas: establece mecanismos de seguimiento y rendición de cuentas accesibles y transparentes, garantizando el acceso a la información sobre la implementación del plan, sus resultados, impacto y la distribución de los recursos.

b) Objetivos

Son objetivos específicos del Plan Corresponsables:

1) Favorecer la conciliación y la gestión de los usos del tiempo de las familias con niñas, niños y jóvenes de hasta 16 años, desde un enfoque de corresponsabilidad entre mujeres y hombres.

2) Reconocer el valor de los cuidados a través de la profesionalización y dignificación del sector.

3) Impulsar el cambio social y cultural hacia modelos de masculinidades corresponsables e igualitarias.

Séptimo. Distribución de la dotación

1. Cada entidad beneficiaria de estas ayudas deberá destinar un mínimo del 85 % de los fondos concedidos a la implementación de proyectos de servicios de cuidados profesionalizados para facilitar la conciliación de familias con personas menores a cargo de hasta 16 años y fomento del empleo en este sector profesional; un mínimo del 6 % de los fondos concedidos al desarrollo de acciones de formación y sensibilización para impulsar modelos de masculinidades igualitarias y la corresponsabilidad; y el 9 % restante de los fondos concedidos se podrá destinar libremente a cualquiera de las dos líneas de acción anteriores a discreción de la entidad local.

2. La fórmula utilizada para la distribución de las ayudas entre las entidades beneficiarias ha sido la resultante de la aplicación de los siguientes criterios objetivos:

a) Población del municipio. Se atribuye una cantidad fija de dinero en función de la población censada en la entidad local beneficiaria, que oscilará entre los 2.000 y los 25.000 euros, de acuerdo con la siguiente tabla:

– De 1 a 1.000 habitantes	2.000,00 €
– De 1.001 a 2.000 habitantes	2.500,00 €
– De 2.001 a 3.000 habitantes	3.000,00 €
– De 3.001 a 4.000 habitantes	3.500,00 €
– De 4.001 a 5.000 habitantes	4.000,00 €
– De 5.001 a 10.000 habitantes	5.000,00 €
– De 10.001 a 15.000 habitantes	6.000,00 €
– De 15.001 a 20.000 habitantes	7.000,00 €
– De 20.001 a 30.000 habitantes	8.000,00 €
– De 30.001 a 40.000 habitantes	9.000,00 €
– De 40.001 a 50.000 habitantes	10.000,00 €
– De 50.001 a 60.000 habitantes	11.000,00 €
– De 60.001 a 70.000 habitantes	12.000,00 €
– De 70.001 a 80.000 habitantes	13.000,00 €
– De 80.001 a 90.000 habitantes	14.000,00 €
– De 90.001 a 100.000 habitantes	15.000,00 €
– De 100.001 a 125.000 habitantes	16.000,00 €
– De 125.001 a 150.000 habitantes	17.000,00 €
– De 150.001 a 175.000 habitantes	18.000,00 €
– De 175.001 a 200.000 habitantes	19.000,00 €
– De 200.001 a 225.000 habitantes	20.000,00 €
– De 225.001 a 250.000 habitantes	21.000,00 €
– De 250.001 a 300.000 habitantes	22.000,00 €
– De 300.001 a 400.000 habitantes	23.000,00 €
– De 400.001 a 500.000 habitantes	24.000,00 €
– Más de 500.000 habitantes	25.000,00 €



b) Municipios afectados por la dana. A los municipios afectados por el episodio de depresión aislada en niveles altos (dana), acaecido en la Comunitat Valenciana a partir del 29 de octubre de 2024, se les atribuye una cantidad que resulta de sumar a la cuantía resultante del criterio a) «Población del municipio» un factor de corrección de 0,5. A tales efectos, se consideran municipios afectados por el episodio de depresión aislada en niveles altos (dana), acaecido en la Comunitat Valenciana a partir del 29 de octubre de 2024, aquellos que figuran en el anexo I del Decreto 164/2024, de 4 de noviembre, del Consell, por el que se aprueban las bases reguladoras y el procedimiento de concesión directa de ayudas urgentes a los municipios afectados por los daños ocasionados por el temporal de viento y lluvias. Esta relación ha sido modificada conforme a lo dispuesto en la Resolución de 19 de noviembre de 2024, de la Conselleria de Justicia e Interior, por la que se actualiza el citado anexo del mencionado decreto y por la Resolución de 16 de diciembre de 2024, de la Presidencia de la AVSRE, las cuales incorporan nuevos municipios a la lista inicial.

c) Número de menores de hasta 16 años empadronados en el municipio. Para obtener la cuantía correspondiente a cada entidad beneficiaria por este tercer criterio se multiplica el número de niñas, niños y jóvenes menores de hasta 16 años del municipio por un factor de corrección determinado en función de la población de la localidad, de acuerdo con la siguiente tabla:

<i>Población</i>	<i>Factor de corrección por población</i>
De 1 a 500 habitantes	4,5
De 501 a 1.000 habitantes	4
De 1.001 a 2.000 habitantes	3,5
De 2.001 a 5.000 habitantes	3
De 5.001 a 10.000 habitantes	2,5
De 10.001 a 20.000 habitantes	2
De 20.001 a 50.000 habitantes	1,5
De 50.001 a 100.000 habitantes	1
Más de 100.000 habitantes	0,5

A continuación, se suma la cuantía resultante de dicha operación de todos los ayuntamientos y entidades locales menores incluidas en el anexo de este decreto. El importe que resta tras aplicar los dos primeros criterios y hasta alcanzar el límite máximo de 12.375.235,96 euros se divide entre la suma anterior, obteniéndose así una cuantía fija por menor. La cantidad correspondiente a cada entidad beneficiaria se obtiene multiplicando el valor fijo por menor por el valor resultante de aplicar el factor de corrección al número de menores de 16 años de cada entidad local solicitante.

El importe total correspondiente a cada entidad beneficiaria resulta de la suma de los importes correspondientes a los tres criterios anteriormente expuestos. La suma total de las ayudas concedidas en ningún caso podrá superar el montante total de la línea de subvención afectada.

Octavo. Gastos subvencionables

1. Se podrán subvencionar los gastos que de manera indubitada sean necesarios para la puesta en marcha, desarrollo y ejecución de los proyectos amparados por el Plan Corresponsables, siempre y cuando hayan sido contraídos durante el periodo de ejecución definido en el artículo siguiente. La ejecución presupuestaria de dichos gastos se sujetará a las disposiciones legales en vigor aplicables según corresponda a la naturaleza económica y jurídica del gasto.

Entre los gastos que pueden ser financiados con los fondos del Plan Corresponsables se incluyen:

a) Costes de personal asociados al fomento del empleo en el sector de los cuidados, que incluyen tanto los costes salariales como las cuotas patronales a la Seguridad Social, contratado para realizar actividades derivadas del objeto de la subvención. Únicamente podrán subvencionarse gastos de capítulo 1 cuando éstos correspondan a la ejecución derivada de un programa de carácter temporal establecido con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10.1 apartado c) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre y en el artículo 15.2 del Real decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

b) Gastos inherentes a la celebración de jornadas formativas y reuniones de coordinación. Gastos en materiales, ponencias, locales y medios audiovisuales.

c) Gastos en concepto de viaje y estancia vinculados a los proyectos de sensibilización y formación de las personas que impartan dichas actividades.



d) Gastos de alquiler de: vehículos, equipamiento informático y tecnológico, equipamiento audiovisual, mobiliario e inmuebles, éstos últimos únicamente para el desarrollo de acciones de formación y sensibilización para impulsar modelos de masculinidades igualitarias y la corresponsabilidad.

e) Gastos de suministro de agua, electricidad, gas, combustible, telefonía, internet, correos, mensajería y otros que sean imputables relacionados directamente por las actividades.

f) Gastos derivados de servicios de limpieza, seguridad, mantenimiento informático, mantenimiento, servicios de prevención de riesgos laborales vinculados directamente con las actividades.

g) Gastos de compra de material fungible, fotocopias, reprografía y material de oficina.

h) Gastos por servicios de traducción e interpretación imprescindibles para el buen desarrollo de las actividades.

i) Gastos relacionados con la difusión de actividades, publicaciones y material didáctico.

j) Gastos de contratación de servicios de formación relacionada con el objeto del proyecto.

k) Gastos en subcontrataciones.

2. Queda excluida la financiación mediante fondos del Plan Corresponsables de los gastos que por su naturaleza económica se encuadren en una de las siguientes opciones:

a) Capítulo 1 del presupuesto de gastos, salvo la excepción prevista en la letra a del apartado 1 de este artículo.

b) Capítulos 6 a 9 del presupuesto de gastos.

c) Gastos que se materialicen en prestaciones económicas directas a personas y/o familias.

d) Gastos relativos a la dotación de personal de los centros de Educación Infantil.

e) Gastos de dietas, desplazamientos, remuneraciones o gratificaciones que tengan el carácter de extraordinarias y las indemnizaciones por razón del servicio o con ocasión de la finalización del contrato.

Noveno. Obligaciones de las entidades beneficiarias

1. Sin perjuicio de las obligaciones que con carácter general establece el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, son obligaciones de las entidades beneficiarias:

a) Realizar la actuación que fundamente la concesión de la subvención, con plena observancia a los principios y objetivos enumerados en el apartado sexto de este decreto.

b) Utilizar el sistema de registro, almacenamiento de datos o herramientas comunes de gestión que ponga a su disposición el órgano concedente. A tales efectos, la dirección general competente en materia de promoción de la igualdad será la encargada de emitir las instrucciones necesarias a todas las entidades beneficiarias para la utilización del aplicativo web Hub Corresponsables.

c) Presentar la justificación de los gastos efectuados con cargo a la subvención concedida.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación, que efectuará el órgano concedente, así como a cualquier otra actuación de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos competentes.

e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, con anterioridad a la justificación de la subvención, así como cualquier otra incidencia o variación que se produzca en relación con la subvención concedida.

f) Cumplir con las obligaciones de transparencia y suministro de información que, en virtud de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana, le corresponden como entidad pública.

g) Dar publicidad adecuada de la subvención concedida, indicando al menos la entidad concedente, el importe recibido y el proyecto subvencionado. La difusión de esta información se realizará preferentemente a través de la página web de la entidad. En caso de que no dispongan de página web donde realizar dicha publicidad, podrán cumplir con dicha obligación a través del portal que ponga a su disposición la Generalitat.

2. En todo caso se deberá favorecer la gratuidad y la universalidad de las actuaciones. En caso de que la entidad beneficiaria estableciese tasas o precios públicos para realizar la prestación del servicio, los ingresos generados deberán revertir en las propias actuaciones desarrolladas en el marco del Plan Corresponsables.

3. Para el caso de la puesta en marcha de servicios de cuidados profesionalizados para facilitar la conciliación de familias con personas menores a cargo de hasta 16 años y fomento del empleo en este sector profesional:

a) Los servicios de cuidados profesionales de personas menores de hasta 16 años deberán ser atendidos por los siguientes perfiles:

– Personas con la cualificación profesional «Atención a personas no dependientes con necesidades de cuidados en su entorno cotidiano», creada en 2024 por el Ministerio de Igualdad junto con el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.



- Técnica/o superior en animación sociocultural y turística.
- Monitoras/es de ocio y tiempo libre.
- Técnica/o superior en enseñanza y animación socio deportiva.
- Técnica/o superior en Educación Infantil y Primaria
- Auxiliares de guardería y jardín de infancia.
- Personas con titulaciones análogas necesarias para la prestación del servicio que estén relacionadas con el cuidado de personas menores.

Se valorarán de manera preferente aquellos perfiles que tengan, además de la acreditación mencionada, formación en materia de igualdad (agentes de igualdad, técnico/a superior en promoción de la igualdad de género, etc.); jóvenes menores de 30 años; mujeres mayores de 45 años; personas desempleadas de larga duración; y personas con experiencia en el sector de los cuidados formal o informal.

En la contratación de estos perfiles, será de aplicación el convenio colectivo sectorial propio de la categoría profesional correspondiente.

b) Todos los servicios de cuidado garantizarán, obligatoriamente, que las actividades que se desarrollen respeten los derechos de la infancia, tengan en cuenta la perspectiva de género en su diseño y ejecución, y observen valores cívicos, de igualdad de género, el respeto a la diversidad y solidaridad, así como que se promueva la corresponsabilidad en los cuidados y la igualdad entre mujeres y hombres, a través de diferentes actividades educativas, culturales, deportivas, etc.

c) Las entidades beneficiarias establecerán las condiciones de acceso a los servicios de cuidado profesional para familias con hijas e hijos de hasta dieciséis años puestos en marcha con cargo a los fondos recibidos. No obstante, deberá considerarse como criterio preferente el nivel de renta de las personas que soliciten la participación en los mismos, salvo en los casos debidamente justificados por la inmediatez del servicio, entendiéndose por tal los servicios diseñados para que las familias puedan dejar a los menores para atender imprevistos.

Una vez comprobado el criterio preferente de renta, las actuaciones deberán dirigirse con carácter prioritario a la atención de: familias monomarentales y monoparentales; mujeres víctimas de violencia de género y de otras formas de violencia contra las mujeres; personas con discapacidad; personas en riesgo de exclusión social; personas solicitantes de asilo internacional o con estatuto de refugiado/a; y unidades familiares en las que existan otras responsabilidades relacionadas con los cuidados de familiares o personas dependientes a su cargo.

4. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los apartados 1 a 3 del presente artículo podrá determinar la exigencia del reintegro de los fondos percibidos correspondientes a la actuación subvencionada de que se trate.

5. Todas las actuaciones llevadas a cabo con cargo a los fondos recibidos deberán identificarse con el logotipo que integrará la identidad del Plan Corresponsables junto con la del Ministerio de Igualdad del Gobierno de España, que estará disponible en la página web del Ministerio de Igualdad (<https://www.igualdad.gob.es/prioridades/plancorresponsables/>), así como con los logotipos de la Generalitat y de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, desde el momento en que se publique de este decreto.

Estos logotipos deberán incorporarse en todos los materiales de comunicación, difusión y promoción vinculados a las iniciativas respaldadas por el programa, asegurando así su reconocimiento y presencia institucional.

Asimismo, esta identificación deberá incorporarse en lugar visible en los siguientes lugares:

- a) Medios de difusión de las actuaciones y proyectos: redes sociales, portales web, folletos, etc.
- b) Portales web institucionales u otros con información de cualquier proyecto o programa que haya sido financiado con fondos del plan.
- c) Señalización exterior de los lugares donde se ejecuten las actuaciones y proyectos.
- d) Actos de presentación de proyectos relacionados con el plan.
- e) Materiales producidos: gráficos, audiovisuales, etc.
- f) Programas de los talleres, cursos jornadas, etc.
- g) Campañas de sensibilización y promoción, con independencia de las herramientas de comunicación utilizadas.
- h) Estudios y trabajos técnicos.
- i) Todo tipo de documentación relacionada con el Plan Corresponsables de carácter público.

Cuando el soporte de comunicación de las actuaciones sea la radio, audio en línea o se utilicen medios audiovisuales, debe mencionarse «Cofinanciado por el Plan Corresponsables. Ministerio de Igualdad, Gobierno de España».

Además, cuando al menos el 50 % de la financiación de la actuación proceda de los fondos del Plan Corresponsables 2025:

- En todos los soportes de difusión o comunicación institucional, la denominación Plan Corresponsables deberá figurar con la misma relevancia y visibilidad que la utilizada por la entidad o entidades ejecutoras de la actuación.



– En cualquier acto público de comunicación, presentación, inauguración u otro de naturaleza análoga en el que intervengan cargos públicos de la entidad o entidades ejecutoras, se deberá cursar invitación al Ministerio de Igualdad para posibilitar la participación de una representación del Gobierno de España.

El orden recomendado en la publicación de los logos será: Plan Corresponsables. Ministerio de Igualdad del Gobierno de España – Generalitat y Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda – Entidad local. Estos logos deben tener el mismo tamaño y colocarse en la misma línea.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar, en el caso de que aún fuera posible su cumplimiento en los términos establecidos, a que se requiera a la entidad beneficiaria para que adopte las medidas de difusión establecidas en un plazo no superior a 15 días, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse.

En el caso de que se hubieran desarrollado ya las actuaciones correspondientes y no resultara posible su cumplimiento en los términos establecidos, se podrán establecer medidas alternativas, siempre que éstas permitieran dar la difusión de los fondos recibidos con el mismo alcance previsto en el presente decreto, para las que se fijará un plazo no superior a quince días para su adopción, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse. De no ser posible o no atender el requerimiento, se procederá al reintegro de la cuantía asociada a esa actuación.

Décimo. Plazo de ejecución

Las actuaciones objeto de subvención deberán estar realizadas entre el 1 de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2026.

Undécimo. Subcontratación

1. Podrán subcontratarse el 100 % de las actuaciones objeto de la ayuda respetando los requisitos y prohibiciones establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 68 de su reglamento de desarrollo.

2. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que el contrato se celebre por escrito.

b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por el órgano concedente, para lo cual se presentará una memoria justificativa donde quedará especificado la imposibilidad de realizar las actividades del proyecto por la entidad beneficiaria por sí misma y la necesidad de la subcontratación para la consecución de los objetivos de la actuación objeto de la ayuda, según modelo normalizado que figura en la sede electrónica del trámite.

3. Los contratos adjudicados en aplicación de los fondos recibidos deberán sujetarse al régimen jurídico y la normativa de contratación del sector público, incorporando la empresa adjudicataria cláusulas sociales que promuevan la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, los cuidados y la corresponsabilidad y respetando las obligaciones que resulten aplicables en materia de subcontratación.

Décimo segundo. Incompatibilidad

Estas ayudas son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entidad, pública o privada; nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que, de forma individual o acumulada, no se supere el coste de la actividad subvencionada.

Décimo tercero. Procedimiento

1. Las entidades locales deberán manifestar, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de este decreto en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, la aceptación de la subvención y de las presentes bases reguladoras o, en caso contrario, su renuncia, de acuerdo con el modelo normalizado que figura en la sede electrónica del trámite.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, la aceptación o la renuncia y la documentación que la acompañe se presentarán exclusivamente de forma telemática, mediante la firma electrónica de la entidad solicitante o de la persona que la represente. A efectos del presente procedimiento se considera que la propia suscripción de la conformidad de presentación telemática por las entidades locales beneficiarias o por las personas que las representan implica la capacidad de obrar necesaria para: aceptar o renunciar a la ayuda, permitir el acceso a la Plataforma autonómica de interoperabilidad, designar la cuenta bancaria donde se transferirá, en su caso, la subvención y asumir las declaraciones responsables de no concurrencia de causa legal para obtener la condición de persona beneficiaria.



3. Junto con la aceptación de la subvención y sus bases reguladoras se aportará la siguiente información:

a) Declaración responsable de que la entidad tiene plan de igualdad vigente, incluida en la solicitud general de subvención.

b) Número de cuenta bancaria cuya titularidad se corresponda con la entidad solicitante. En el supuesto de que la cuenta bancaria designada sea nueva (no esté dada de alta previamente en la Generalitat), se habrá de dar de alta telemáticamente a través del procedimiento habilitado al efecto y denominado «Procedimiento para tramitar las altas, modificaciones y bajas de las domiciliaciones bancarias» en el siguiente enlace: https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=22648.

c) Autorización o no oposición al órgano convocante, que se hará constar en la solicitud general de subvención, para que éste, de forma directa y por medios telemáticos obtenga la acreditación de que la entidad beneficiaria está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Hacienda de la Generalitat, y de sus obligaciones con la Seguridad Social, previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y en los artículos 18, 19 y 22 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha ley.

Si la entidad beneficiaria no autoriza o se opone deberá aportar los certificados que acrediten el cumplimiento de las mencionadas obligaciones o, si no está obligado a presentar las declaraciones o documentos a que aquellas se refieren, acreditará su cumplimiento mediante declaración responsable.

d) Declaración responsable de que la entidad no está incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiaria de subvenciones públicas, y de que se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones por reintegro de subvenciones que, en su caso, se le hubieren exigido, de conformidad con lo que determinan los artículos 171.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública y 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, incluida en la solicitud general de subvención.

e) Declaración responsable de que la entidad se encuentra al corriente en el cumplimiento de la obligación de rendición de sus cuentas anuales a la Sindicatura de Comptes, en caso de que estuviera obligada, incluida en la solicitud general de subvención.

f) Aquella otra documentación adicional que la persona beneficiaria considere oportuna.

4. La conformidad de presentación telemática y la documentación anexa estarán accesibles en la sede electrónica de la Generalitat, <https://sede.gva.es> (Procedimientos administrativos), y en el siguiente enlace de la Guía PROP https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=G105966.

Décimo cuarto. Subsanación de conformidades

Conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, si el documento de conformidad se hubiera cumplimentado de forma incompleta o no se hubieran aportado los requisitos y documentos que se señalan en la base décimo tercera de este decreto, la entidad interesada será requerida para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que, en caso de no hacerlo, se la tendrá por desistida, previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, perdiendo el derecho a su percepción. La mencionada documentación se aportará exclusivamente por medios telemáticos en la sede electrónica de la Generalitat, en el enlace establecido para ello, en la dirección electrónica citada en la base anterior.

Décimo quinto. Ordenación e instrucción

La ordenación e instrucción del procedimiento corresponderán a la Dirección General de Igualdad y del Instituto de las Mujeres, que recibirá las conformidades presentadas y verificará que las mismas reúnen los requisitos para poder ser tramitadas.

Décimo sexto. Pago de la subvención

1. El 100 % de la cuantía de la subvención concedida se librarán anticipadamente de acuerdo con lo previsto en el artículo 47.1.c 2º de la Ley 6/2025, de 30 de mayo, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025, al tratarse de proyectos dirigidos a la promoción de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

2. El pago se efectuará de una sola vez siempre que la entidad beneficiaria cumpla los requisitos exigidos por la Ley 38/2003, y por el artículo 4 de este decreto, mediante transferencia bancaria a la cuenta designada a tal efecto, de la que sea titular la entidad beneficiaria.

*Décimo séptimo. Requisitos para los pagos*

1. El pago de la subvención requerirá que la entidad beneficiaria cumpla los siguientes requisitos:

a) Se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no sea deudora por resolución de procedencia de reintegro.

b) Se encuentre al corriente en el cumplimiento de la obligación de rendición de sus cuentas anuales a la Sindicatura de Comptes, en caso de que estuviera obligada.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, la entidad beneficiaria deberá aportar una declaración responsable relativa al artículo 34.5 de la Ley General de Subvenciones; asimismo, el órgano gestor recabará la certificación de la Sindicatura de Comptes sobre el cumplimiento de la obligación de rendición de cuentas anuales.

Décimo octavo. Justificación de la subvención

La entidad local deberá justificar la subvención recibida, a través del trámite telemático correspondiente al procedimiento https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=G105966, en dos hitos:

a) Hasta el día 31 de enero de 2026 (inclusive), se justificarán las actuaciones realizadas hasta el día 31 de diciembre de 2025, mediante la presentación de la siguiente documentación:

1.º) Justificación económica, según modelo normalizado que figura en la sede electrónica del trámite, debidamente cumplimentado.

2.º) Certificado suscrito por la persona titular de la intervención o secretaria/intervención, y con el visto bueno de la persona titular de la alcaldía-presidencia de la entidad local, según modelo normalizado que figura en la sede electrónica del trámite, debidamente cumplimentado. En este documento, se deberá hacer constar el importe de la subvención ejecutado hasta el 31 de diciembre de 2025, desglosado por los dos tipos de proyectos subvencionados, indicando el importe recabado a través de tasas o precios públicos, en su caso, así como su reinversión conforme a lo previsto en el artículo 9.2 de este decreto; y que la ejecución se ha realizado en los términos previstos, cumpliendo todos los requisitos y obligaciones establecidas.

3.º) La ficha de carga de proyectos introducida en el aplicativo Hub Corresponsables con todos sus apartados debidamente cumplimentados, que incluirá los datos técnicos de los proyectos desarrollados hasta el 31 de diciembre de 2025.

b) Posteriormente, hasta el día 31 de enero de 2027 (inclusive), se justificarán las actuaciones realizadas desde el día 1 de enero de 2026 hasta el día 31 de diciembre de 2026, mediante la presentación de la siguiente documentación:

1.º) Justificación económica, según modelo normalizado que figura en la sede electrónica del trámite, debidamente cumplimentado.

2.º) Certificado suscrito por la persona titular de la intervención o secretaria/intervención, y con el visto bueno de la persona titular de la alcaldía-presidencia de la entidad local, según modelo normalizado que figura en la sede electrónica del trámite, debidamente cumplimentado. En este documento, se deberá hacer constar el importe de la subvención ejecutado desde el 1 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026, desglosado por los dos tipos de proyectos subvencionados, indicando el importe recabado a través de tasas o precios públicos, en su caso, así como su reinversión conforme a lo previsto en el artículo 9.2 de este decreto; y que la ejecución se ha realizado en los términos previstos, cumpliendo todos los requisitos y obligaciones establecidas.

3.º) La ficha de carga de proyectos introducida en el aplicativo Hub Corresponsables con todos sus apartados debidamente cumplimentados, que incluirá los datos técnicos de todos los proyectos desarrollados desde el día 1 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026.

Décimo noveno. Minoración y reintegro de las subvenciones

1. Dará lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro de la misma, la concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

2. En cualquiera de esos casos el órgano competente para la instrucción de las ayudas incoará el correspondiente procedimiento, en cuya tramitación se garantizará, en todo caso, el derecho de la entidad interesada a la audiencia.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución procedente será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación del expediente. El transcurso del referido plazo sin notificarse la resolución expresa supondrá la caducidad del procedimiento, pero no la prescripción de acciones.



4. Las cantidades que se tengan que reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, a efectos del procedimiento aplicable para la cobranza.

5. Lo dispuesto en los apartados anteriores será de aplicación sin perjuicio de la posible calificación de los hechos como infracción administrativa e incoación del procedimiento sancionador, de acuerdo con los artículos 52 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y los artículos 173 y siguientes de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública.

Vigésimo. Tratamiento de datos de carácter personal

1. La gestión de las ayudas previstas en el presente decreto comporta el tratamiento de datos de carácter personal, debiendo cumplirse con las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, especialmente el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

2. En el diseño de los formularios de solicitud y aportación documental y en las publicaciones (en diarios oficiales, portales de transparencia, etc.) y otros actos administrativos deberán tenerse en cuenta los principios de protección de datos. En concreto, los datos personales serán adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los cuales son utilizados.

3. En toda la gestión de las subvenciones se garantizará una seguridad adecuada de los datos personales, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o mal accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas y conseguir así la integridad y confidencialidad de los datos.

Vigésimo primero. Transparencia, suministro de información y datos abiertos

Sin perjuicio de las obligaciones de transparencia que tiene como entidad pública, en virtud de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana, las entidades beneficiarias tienen las siguientes obligaciones:

1. Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, de conformidad con lo previsto en la base novena, apartados 1g y 5 del presente decreto.

2. Suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por ésta de las obligaciones previstas en la ley de transparencia, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento.

3. La disposición de los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

Vigésimo segundo. Plan de control

1. Se llevará a cabo el control de la realización de las actividades subvencionadas mediante la comprobación y el control material de la documentación administrativa y del resto de la documentación aportada.

2. La comprobación administrativa de la justificación documental de la subvención concedida se realizará mediante la revisión de la documentación acreditativa de los requisitos establecidos en el artículo 4 del presente decreto para ser beneficiaria de la ayuda, que corresponderá realizarla al órgano instructor en el momento de la presentación de la conformidad, y a las direcciones territoriales de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda en el momento de la justificación.

3. Corresponderá a las Direcciones territoriales de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda el control material, que se basará en:

- Comprobación de un número de expedientes que representen, al menos, el 10 % de las entidades subvencionadas.
- Entre ellas se seleccionará una muestra aleatoria en la que haya, como mínimo, un expediente por provincia. Podrán priorizarse en la selección de la muestra aquellas entidades a las que en la anterior convocatoria se haya incoado procedimiento de reintegro o hayan sido objeto de minoraciones por irregularidades.
- El importe de las subvenciones de la muestra deberá alcanzar, como mínimo, el 10 % del total de la ayuda efectivamente pagada.

Para ello, a los efectos de lo dispuesto en la letra j del artículo 165.2 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y subvenciones, el personal designado por la dirección general que tenga atribuida



las competencias en materia de promoción de la igualdad efectuará visitas *in situ* para realizar el control material, a fin de comprobar la ejecución de los proyectos.

4. La entidad beneficiaria estará obligada a someterse a las actuaciones de control financiero previstas en los artículos 113 y siguientes de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, y en los artículos 44 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Vigésimo tercero. No sujeción a políticas de competencia

Las ayudas reguladas mediante este decreto no precisan de su notificación a la Comisión Europea, por no ajustarse a lo exigido en el artículo 107.1 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, ya que la actividad que se subvenciona tiene un impacto estrictamente local y, por consiguiente, no afecta a los intercambios comerciales entre Estados miembros.

Vigésimo cuarto. Régimen sancionador

Las entidades beneficiarias quedarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador regulado en el capítulo IV del título X de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, por la comisión de las infracciones administrativas contempladas en la normativa básica estatal.

Vigésimo quinto. Régimen jurídico

Estas subvenciones se registrarán, además de por lo dispuesto en este decreto, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y por su reglamento de desarrollo, excepto en aquello que afecte a los principios de publicidad y concurrencia; así como por lo dispuesto en la Ley 1/2015, de 6 de febrero; y resto de normativa vigente que sea aplicable.

Vigésimo sexto. Facultades de ejecución

Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Igualdad y del Instituto de las Mujeres para que, en el ámbito de sus competencias, elabore las instrucciones y adopte las medidas que considere oportunas para la aplicación y ejecución de este decreto.

Vigésimo séptimo. Eficacia

Este decreto producirá efectos a partir del día siguiente a su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Vigésimo octavo. Recursos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 168.1.C, de la Ley 1/2015, las bases reguladas por este decreto no tienen carácter de disposición general.

Contra este decreto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer un recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes desde la publicación de este acto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien se podrá interponer un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, 44 y 46 de la mencionada Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime oportuno.

València, 26 de agosto de 2025

Carlos Mazón Guixot
President de la Generalitat

Susana Camarero Benítez
Vicepresidenta primera y consellera de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda

ANEXO

Importes asignados a los ayuntamientos y entidades locales menores de la Comunitat Valenciana para el desarrollo de los proyectos de servicios de cuidados profesionalizados para facilitar la conciliación de familias con personas menores a cargo de hasta 16 años y fomento del empleo en este sector profesional y formación y sensibilización para impulsar modelos de masculinidades igualitarias y la corresponsabilidad (Plan Corresponsables 2025)

AYUNTAMIENTOS Y ENTIDADES LOCALES MENORES ALICANTE

ENTIDAD	NIF	Importe asignado
AYUNTAMIENTO DE L'ATZÚBIA	P0300100E	3.504,14 €
AYUNTAMIENTO DE AGOST	P0300200C	21.605,35 €
AYUNTAMIENTO DE AGRES	P0300300A	4.495,50 €
AYUNTAMIENTO DE AIGÜES	P0300400I	7.978,14 €
AYUNTAMIENTO DE ALBATERA	P0300500F	50.696,85 €
AYUNTAMIENTO DE ALCALALÍ	P0300600D	6.089,42 €
AYUNTAMIENTO DE LA LLOSA DE CAMACHO	P5300601A	2.734,98 €
AYUNTAMIENTO DE ALCOSSEER	P0300700B	3.153,74 €
AYUNTAMIENTO DE ALCOLEJA	P0300800J	2.846,08 €
AYUNTAMIENTO DE ALCOY	P0300900H	88.275,22 €
AYUNTAMIENTO DE ALFAFARA	P0301000F	3.769,07 €
AYUNTAMIENTO DE L'ALFÀS DEL PI	P0301100D	43.706,20 €
AYUNTAMIENTO DE ALGORFA	P0301200B	14.909,23 €
AYUNTAMIENTO DE ALGUEÑA	P0301300J	8.396,91 €
AYUNTAMIENTO DE ALICANTE	P0301400H	264.568,11 €
AYUNTAMIENTO DE ALMORADÍ	P0301500E	65.883,70 €
AYUNTAMIENTO DE ALMUDAINA	P0301600C	2.273,48 €
AYUNTAMIENTO DE L'ALQUERIA D'ASNAR	P0301700A	4.495,50 €
AYUNTAMIENTO DE ALTEA	P0301800I	51.508,92 €
AYUNTAMIENTO DE ASPE	P0301900G	57.858,78 €
AYUNTAMIENTO DE BALONES	P0302000E	2.350,40 €
AYUNTAMIENTO DE BANYERES DE MARIOLA	P0302100C	29.126,04 €
AYUNTAMIENTO DE BENASAU	P0302200A	2.692,25 €
AYUNTAMIENTO DE BENEIXAMA	P0302300I	9.858,32 €
AYUNTAMIENTO DE BENEJÚZAR	P0302400G	25.938,30 €
AYUNTAMIENTO DE BENFERRI	P0302500D	12.742,72 €
AYUNTAMIENTO DE BENIARBEIG	P0302600B	12.768,36 €
AYUNTAMIENTO DE BENIARDÀ	P0302700J	2.999,91 €
AYUNTAMIENTO DE BENIARRÉS	P0302800H	5.166,43 €
AYUNTAMIENTO DE BENIGEMBLA	P0302900F	3.640,88 €
AYUNTAMIENTO DE BENIDOLEIG	P0303000D	6.303,08 €
AYUNTAMIENTO DE BENIDORM	P0303100B	100.231,50 €
AYUNTAMIENTO DE BENIFALLIM	P0303200J	2.461,50 €
AYUNTAMIENTO DE BENIFATO	P0303300H	2.307,66 €
AYUNTAMIENTO DE BENIJÓFAR	P0303400F	14.216,99 €
AYUNTAMIENTO DE BENILLOBA	P0303500C	4.222,02 €
AYUNTAMIENTO DE BENILLUP	P0303600A	2.538,41 €
AYUNTAMIENTO DE BENIMANTELL	P0303700I	4.461,32 €
AYUNTAMIENTO DE BENIMARFULL	P0303800G	3.692,16 €
AYUNTAMIENTO DE BENIMASSOT	P0303900E	2.153,83 €
AYUNTAMIENTO DE BENIMELI	P0304000C	4.230,57 €
AYUNTAMIENTO DE BENISSA	P0304100A	35.894,76 €
AYUNTAMIENTO DE BENITACHELL	P0304200I	21.254,86 €
AYUNTAMIENTO DE BIAR	P0304300G	17.293,64 €
AYUNTAMIENTO DE BIGASTRO	P0304400E	33.886,30 €



AYUNTAMIENTO DE BOLULLA	P0304500B	3.504,14 €
AYUNTAMIENTO DE BUSOT	P0304600J	15.678,40 €
AYUNTAMIENTO DE CALP	P0304700H	59.097,99 €
AYUNTAMIENTO DE CALLOSA D'EN SARRIÀ	P0304800F	32.262,52 €
AYUNTAMIENTO DE CALLOSA DE SEGURA	P0304900D	76.378,40 €
AYUNTAMIENTO DEL CAMPELLO	P0305000B	68.011,81 €
AYUNTAMIENTO DE CAMPO DE MIRRA	P0305100J	4.307,49 €
AYUNTAMIENTO DE CAÑADA	P0305200H	8.302,90 €
AYUNTAMIENTO DE CASTALLA	P0305300F	36.988,68 €
AYUNTAMIENTO DE CASTELL DE CASTELLS	P0305400D	3.384,49 €
AYUNTAMIENTO DE CATRAL	P0305500A	39.954,13 €
AYUNTAMIENTO DE COCENTAINA	P0305600I	36.134,05 €
AYUNTAMIENTO DE CONFRIDES	P0305700G	3.273,39 €
AYUNTAMIENTO DE COX	P0305800E	36.151,06 €
AYUNTAMIENTO DE CREVILLENT	P0305900C	79.634,70 €
AYUNTAMIENTO DE QUATRETONDETA	P0306000A	2.273,48 €
AYUNTAMIENTO DE DAYA NUEVA	P0306100I	10.157,43 €
AYUNTAMIENTO DE DAYA VIEJA	P0306200G	3.675,06 €
AYUNTAMIENTO DE DÉNIA	P0306300E	97.940,84 €
AYUNTAMIENTO DE LA XARA	P0300018I	13.063,16 €
EATIM JESÚS POBRE	P0300034F	6.717,53 €
AYUNTAMIENTO DE DOLORES	P0306400C	36.151,06 €
AYUNTAMIENTO DE ELCHE	P0306500J	194.240,89 €
AYUNTAMIENTO DE ELDA	P0306600H	82.429,50 €
AYUNTAMIENTO DE FAGECA	P0306700F	2.076,92 €
AYUNTAMIENTO DE FINESTRAT	P0306900B	41.107,88 €
AYUNTAMIENTO DE FORMENTERA DEL SEGURA	P0307000J	23.844,38 €
AYUNTAMIENTO DE GATA DE GORGOS	P0307100H	26.519,44 €
AYUNTAMIENTO DE GAIANES	P0307200F	5.110,83 €
AYUNTAMIENTO DE GORGA	P0307300D	3.273,39 €
AYUNTAMIENTO DE GRANJA DE ROCAMORA	P0307400B	16.306,50 €
AYUNTAMIENTO DEL CASTELL DE GUADALEST	P0307500I	3.119,56 €
AYUNTAMIENTO DE GUARDAMAR DEL SEGURA	P0307600G	52.824,96 €
AYUNTAMIENTO DE HONDÓN DE LAS NIEVES	P0307700E	9.819,90 €
AYUNTAMIENTO DE HONDÓN DE LOS FRAILES	P0307800C	5.790,30 €
AYUNTAMIENTO DE IBI	P0307900A	55.705,13 €
AYUNTAMIENTO DE JACARILLA	P0308000I	10.435,23 €
AYUNTAMIENTO DE XALÓ	P0308100G	14.191,35 €
AYUNTAMIENTO DE JÁVEA	P0308200E	68.199,83 €
AYUNTAMIENTO DE JIJONA	P0308300C	27.416,80 €
AYUNTAMIENTO DE LORCHA	P0308400A	4.085,28 €
AYUNTAMIENTO DE LLÍBER	P0308500H	5.623,61 €
AYUNTAMIENTO DE MILLENA	P0308600F	2.769,16 €
AYUNTAMIENTO DE MONFORTE DEL CID	P0308800B	39.509,73 €
AYUNTAMIENTO DE MONÓVAR	P0308900J	39.279,07 €
AYUNTAMIENTO DE MUTXAMEL	P0309000H	70.071,36 €
AYUNTAMIENTO DE MURLA	P0309100F	3.675,06 €
AYUNTAMIENTO DE MURO DE ALCOY	P0309200D	39.398,63 €
AYUNTAMIENTO DE NOVELDA	P0309300B	59.192,00 €
AYUNTAMIENTO DE LA NUCIA	P0309400J	62.670,23 €
AYUNTAMIENTO DE ONDARA	P0309500G	31.177,14 €
AYUNTAMIENTO DE ONIL	P0309600E	31.279,70 €
AYUNTAMIENTO DE ORBA	P0309700C	10.255,76 €
AYUNTAMIENTO DE ORXETA	P0309800A	6.136,38 €
AYUNTAMIENTO DE ORIHUELA	P0309900I	125.066,98 €



AYUNTAMIENTO DE PARCENT	P0310000E	5.286,08 €
AYUNTAMIENTO DE PEDREGUER	P0310100C	32.117,23 €
AYUNTAMIENTO DE PEGO	P0310200A	30.100,41 €
AYUNTAMIENTO DE PENÀGUILA	P0310300I	3.076,83 €
AYUNTAMIENTO DE PETRER	P0310400G	78.147,65 €
AYUNTAMIENTO DE PINOSO	P0310500D	32.117,23 €
AYUNTAMIENTO DE PLANES	P0310600B	4.016,91 €
AYUNTAMIENTO DE POLOP	P0310700J	26.322,88 €
AYUNTAMIENTO DE RAFAL	P0310900F	29.074,68 €
AYUNTAMIENTO DEL RÀFOL D'ALMÚNIA	P0311000D	4.939,91 €
AYUNTAMIENTO DE REDOVÁN	P0311100B	36.689,47 €
AYUNTAMIENTO DE RELLEU	P0311200J	5.764,66 €
AYUNTAMIENTO DE ROJALES	P0311300H	38.039,95 €
AYUNTAMIENTO DE LA ROMANA	P0311400F	11.896,64 €
AYUNTAMIENTO DE SAGRA	P0311500C	3.769,07 €
AYUNTAMIENTO DE SALINAS	P0311600A	10.097,61 €
AYUNTAMIENTO DE SANET Y NEGRALS	P0311700I	4.529,69 €
AYUNTAMIENTO SAN FULGENCIO	P0311800G	23.545,35 €
AYUNTAMIENTO DE SANT JOAN D'ALACANT	P0311900E	61.422,57 €
AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE SALINAS	P0312000C	26.690,37 €
AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA	P0312100A	84.659,89 €
AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DEL RASPEIG	P0312200I	98.496,53 €
AYUNTAMIENTO DE SAX	P0312300G	34.134,23 €
AYUNTAMIENTO DE SELLA	P0312400E	3.914,36 €
AYUNTAMIENTO DE SENIJA	P0312500B	5.691,98 €
AYUNTAMIENTO DE TÀRBENA	P0312700H	3.811,80 €
AYUNTAMIENTO DE TEULADA	P0312800F	34.458,99 €
AYUNTAMIENTO DE TIBI	P0312900D	8.901,14 €
AYUNTAMIENTO DE TORMOS	P0313100J	3.153,74 €
AYUNTAMIENTO DE TORREMANZANAS	P0313200H	4.290,39 €
AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA	P0313300F	142.757,79 €
AYUNTAMIENTO DE LA VALL D'ALCALÀ	P0313400D	2.461,50 €
AYUNTAMIENTO DE LA VALL D'EBO	P0313500A	2.461,50 €
AYUNTAMIENTO DE LA VALL DE GALLINERA	P0313600I	4.051,10 €
AYUNTAMIENTO DE LA VALL DE LAGUAR	P0313700G	5.452,68 €
AYUNTAMIENTO DEL VERGER	P0313800E	21.605,35 €
AYUNTAMIENTO DE LA VILA JOIOSA	P0313900C	82.215,66 €
AYUNTAMIENTO DE VILLENA	P0314000A	81.326,86 €
AYUNTAMIENTO DELS POBLETs	P0312600J	10.383,95 €
AYUNTAMIENTO DE PILAR DE LA HORADADA	P0314200G	58.815,96 €
AYUNTAMIENTO DE LOS MONTESINOS	P0314100I	24.357,24 €
AYUNTAMIENTO DE SAN ISIDRO	P0300008J	14.409,23 €

AYUNTAMIENTOS Y ENTIDADES LOCALES MENORES CASTELLÓN

ENTIDAD	NIF	Importe asignado
AYUNTAMIENTO DE ATZENETA DEL MAESTRAT	P1200100D	7.525,19 €
AYUNTAMIENTO DE AÍN	P1200200B	2.427,31 €
AYUNTAMIENTO DE ALBOCÀSSER	P1200300J	8.123,43 €
AYUNTAMIENTO DE ALCALÀ DE XIVERT	P1200400H	28.032,13 €
AYUNTAMIENTO DE L'ALCORA	P1200500E	33.536,00 €
AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA DE VEO	P1200600C	2.504,23 €
AYUNTAMIENTO DE ALFONDEGUILLA	P1200700A	5.589,42 €
AYUNTAMIENTO DE ALGIMIA DE ALMONACID	P1200800I	2.350,40 €



AYUNTAMIENTO DE ALMASSORA	P1200900G	75.429,86 €
AYUNTAMIENTO DE ALMEDÍJAR	P1201000E	3.076,83 €
AYUNTAMIENTO DE ALMENARA	P1201100C	27.203,14 €
AYUNTAMIENTO DE ALTURA	P1201200A	19.754,95 €
AYUNTAMIENTO DE ARAÑUEL	P1201300I	2.350,40 €
AYUNTAMIENTO DE ARES DEL MAESTRAT	P1201400G	2.461,50 €
AYUNTAMIENTO DE ARGELITA	P1201500D	2.461,50 €
AYUNTAMIENTO DE ARTANA	P1201600B	11.054,79 €
AYUNTAMIENTO DE AYÓDAR	P1201700J	2.350,40 €
AYUNTAMIENTO DE AZUÉBAR	P1201800H	3.581,05 €
AYUNTAMIENTO DE BARRACAS	P1202000D	3.230,66 €
AYUNTAMIENTO DE BETXÍ	P1202100B	22.519,80 €
AYUNTAMIENTO DE BEJÍS	P1202200J	3.307,58 €
AYUNTAMIENTO DE BENAFER	P1202400F	2.581,14 €
AYUNTAMIENTO DE BENAFIGOS	P1202500C	2.196,56 €
AYUNTAMIENTO DE BENASSAL	P1202600A	6.303,08 €
AYUNTAMIENTO DE BENICARLÓ	P1202700I	73.096,73 €
AYUNTAMIENTO DE BENICASIM	P1202800G	49.551,83 €
AYUNTAMIENTO DE BENLLOC	P1202900E	8.003,78 €
AYUNTAMIENTO DE BORRIOL	P1203100A	27.844,11 €
AYUNTAMIENTO DE BURRIANA	P1203200I	87.907,46 €
AYUNTAMIENTO DE CABANES	P1203300G	16.498,84 €
AYUNTAMIENTO DE CÀLIG	P1203400E	11.050,56 €
AYUNTAMIENTO DE CANET LO ROIG	P1203600J	4.495,50 €
AYUNTAMIENTO DE CASTELL DE CABRES	P1203700H	2.076,92 €
AYUNTAMIENTO DE CASTELLFORT	P1203800F	2.811,89 €
AYUNTAMIENTO DE CASTELLNOVO	P1203900D	4.871,54 €
AYUNTAMIENTO DE CASTELLÓN DE LA PLANA	P1204000B	140.766,87 €
AYUNTAMIENTO DE CASTILLO DE VILLAMALEFA	P1204100J	2.230,75 €
AYUNTAMIENTO DE CATÍ	P1204200H	5.179,20 €
AYUNTAMIENTO DE CAUDIEL	P1204300F	4.392,95 €
AYUNTAMIENTO DE CERVERA DEL MAESTRE	P1204400D	3.709,25 €
AYUNTAMIENTO DE CINCTORRES	P1204500A	4.845,90 €
AYUNTAMIENTO DE CIRAT	P1204600I	2.230,75 €
AYUNTAMIENTO DE CORTES DE ARENOSO	P1204800E	3.581,05 €
AYUNTAMIENTO DE COSTUR	P1204900C	4.392,95 €
AYUNTAMIENTO DE LES COVES DE VINROMÀ	P1205000A	11.268,45 €
AYUNTAMIENTO DE CULLA	P1205100I	3.427,22 €
AYUNTAMIENTO DE XERT	P1205200G	3.811,80 €
AYUNTAMIENTO DE CHILCHES	P1205300E	14.781,04 €
AYUNTAMIENTO DE CHODOS	P1205500J	2.461,50 €
AYUNTAMIENTO DE CHÓVAR	P1205600H	3.042,64 €
AYUNTAMIENTO DE ESLIDA	P1205700F	5.521,05 €
AYUNTAMIENTO DE ESPADILLA	P1205800D	2.350,40 €
AYUNTAMIENTO DE FANZARA	P1205900B	3.042,64 €
AYUNTAMIENTO DE FIGUEROLES	P1206000J	4.153,65 €
AYUNTAMIENTO DE FORCALL	P1206100H	4.504,05 €
AYUNTAMIENTO DE FUENTE LA REINA	P1206300D	2.119,65 €
AYUNTAMIENTO DE FUENTES DE AYÓDAR	P1206400B	2.153,83 €
AYUNTAMIENTO DE GAIBIEL	P1206500I	2.427,31 €
AYUNTAMIENTO DE GELDO	P1206700E	4.803,17 €
AYUNTAMIENTO DE HERBERS	P1206800C	2.153,83 €
AYUNTAMIENTO DE LA JANA	P1207000I	5.384,31 €
AYUNTAMIENTO DE JÉRICA	P1207100G	9.619,02 €
AYUNTAMIENTO DE LUCENA DEL CID	P1207200E	7.738,85 €



AYUNTAMIENTO DE LUDIENTE	P1207300C	2.734,98 €
AYUNTAMIENTO DE LA LLOSA	P1207400A	7.166,25 €
AYUNTAMIENTO DE LA MATA DE MORELLA	P1207500H	3.230,66 €
AYUNTAMIENTO DE MATET	P1207600F	2.273,48 €
AYUNTAMIENTO DE MONCOFA	P1207700D	30.125,95 €
AYUNTAMIENTO DE MONTÁN	P1207800B	3.615,24 €
AYUNTAMIENTO DE MONTANEJOS	P1207900J	4.974,09 €
AYUNTAMIENTO DE MORELLA	P1208000H	11.717,17 €
AYUNTAMIENTO DE NAVAJAS	P1208100F	5.384,31 €
AYUNTAMIENTO DE NULES	P1208200D	48.167,16 €
AYUNTAMIENTO DE OLOCAU DEL REY	P1208300B	2.922,99 €
AYUNTAMIENTO DE ONDA	P1208400J	65.097,45 €
AYUNTAMIENTO DE OROPESA DEL MAR	P1208500G	38.629,56 €
AYUNTAMIENTO DE PALANQUES	P1208700C	2.119,65 €
AYUNTAMIENTO DE PAVÍAS	P1208800A	2.196,56 €
AYUNTAMIENTO DE PEÑÍSCOLA	P1208900I	32.245,42 €
AYUNTAMIENTO DE PINA DE MONTALGRAO	P1209000G	2.350,40 €
AYUNTAMIENTO DE PORTELL DE MORELLA	P1209100E	2.307,66 €
AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DE ARENOSO	P1209200C	2.581,14 €
AYUNTAMIENTO DE LA POBLA DE BENIFASSÀ	P1209300A	3.076,83 €
AYUNTAMIENTO DE LA POBLA TORNESA	P1209400I	10.012,15 €
AYUNTAMIENTO DE RIBESALBES	P1209500F	6.687,66 €
AYUNTAMIENTO DE ROSSELL	P1209600D	5.145,02 €
AYUNTAMIENTO DE SACAÑET	P1209700B	2.119,65 €
AYUNTAMIENTO DE LA SALZADELLA	P1209800J	4.837,35 €
AYUNTAMIENTO DE SAN JORGE	P1209900H	7.166,25 €
AYUNTAMIENTO DE SANT MATEU	P1210000D	12.883,69 €
AYUNTAMIENTO DE SAN RAFAEL DEL RÍO	P1210100B	4.734,80 €
AYUNTAMIENTO DE SANTA MAGDALENA DE PULPIS	P1210200J	5.965,46 €
AYUNTAMIENTO DE LA SERRATELLA	P1210300H	2.230,75 €
AYUNTAMIENTO DE SEGORBE	P1210400F	37.689,38 €
AYUNTAMIENTO DE SIERRA ENGARCERÁN	P1210500C	6.149,25 €
AYUNTAMIENTO DE SONEJA	P1210600A	9.140,43 €
AYUNTAMIENTO DE SOT DE FERRER	P1210700I	4.230,57 €
AYUNTAMIENTO DE SUERAS	P1210800G	4.803,17 €
AYUNTAMIENTO DE TALES	P1210900E	6.649,16 €
AYUNTAMIENTO DE TERESA	P1211000C	2.538,41 €
AYUNTAMIENTO DE TÍRIG	P1211100A	3.734,89 €
AYUNTAMIENTO DE TODOLELLA	P1211200I	2.922,99 €
AYUNTAMIENTO DE TOGA	P1211300G	2.350,40 €
AYUNTAMIENTO DE TORÁS	P1211400E	2.811,89 €
AYUNTAMIENTO DEL TORO	P1211500B	2.811,89 €
AYUNTAMIENTO DE TORRALBA DEL PINAR	P1211600J	2.042,73 €
AYUNTAMIENTO DE TORREBLANCA	P1211700H	22.972,75 €
AYUNTAMIENTO DE TORRECHIVA	P1211800F	2.769,16 €
AYUNTAMIENTO DE LA TORRE D'EN BESORA	P1211900D	2.658,06 €
AYUNTAMIENTO DE LA TORRE D'EN DOMÉNEC	P1212000B	2.658,06 €
AYUNTAMIENTO DE TRAIQUERA	P1212100J	7.046,60 €
AYUNTAMIENTO DE USERAS	P1212200H	5.452,68 €
AYUNTAMIENTO DE VALLAT	P1212300F	2.153,83 €
AYUNTAMIENTO DE VALL D'ALBA	P1212400D	16.114,25 €
AYUNTAMIENTO DE VALL DE ALMONACID	P1212500A	2.846,08 €
AYUNTAMIENTO DE LA VALL D'UIXÓ	P1212600I	73.011,36 €
AYUNTAMIENTO DE VALLIBONA	P1212700G	2.076,92 €
AYUNTAMIENTO DE VILAFAMÉS	P1212800E	11.567,56 €



AYUNTAMIENTO DE VILLAFRANCA DEL CID	P1212900C	9.768,62 €
AYUNTAMIENTO DE VILLAHERMOSA DEL RÍO	P1213000A	3.615,24 €
AYUNTAMIENTO DE VILLAMALUR	P1213100I	2.076,92 €
AYUNTAMIENTO DE VILANOVA D'ALCOLEA	P1213200G	4.085,28 €
AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE VIVER	P1213300E	2.042,73 €
AYUNTAMIENTO DE VILAR DE CANES	P1213400C	2.615,33 €
AYUNTAMIENTO DE VILA-REAL	P1213500J	88.565,70 €
AYUNTAMIENTO DE LA VILAVELLA	P1213600H	13.832,41 €
AYUNTAMIENTO DE VILLORES	P1213700F	2.042,73 €
AYUNTAMIENTO DE VINARÒS	P1213800D	70.498,77 €
AYUNTAMIENTO DE VISTABELLA DEL MAESTRAT	P1213900B	3.119,56 €
AYUNTAMIENTO DE VIVER	P1214000J	9.413,91 €
AYUNTAMIENTO DE ZORITA DEL MAESTRAZGO	P1214100H	2.427,31 €
AYUNTAMIENTO DE ZUCAINA	P1214200F	2.504,23 €
AYUNTAMIENTO DE ALQUERÍAS DEL NIÑO PERDIDO	P1214300D	23.716,18 €
AYUNTAMIENTO DE SANT JOAN DE MORÓ	P1214400B	21.780,41 €

AYUNTAMIENTOS Y ENTIDADES LOCALES MENORES VALENCIA

ENTIDAD	NIF	Importe asignado
AYUNTAMIENTO DE ADEMUZ	P4600100D	6.568,01 €
AYUNTAMIENTO DE ADOR	P4600200B	9.080,61 €
AYUNTAMIENTO DE ATZENETA D'ALBAIDA	P4600300J	7.439,73 €
AYUNTAMIENTO DE AGULLENT	P4600400H	11.486,42 €
AYUNTAMIENTO DE ALAQUÀS	P4600500E	70.994,72 €
AYUNTAMIENTO DE ALBAIDA	P4600600C	26.622,08 €
AYUNTAMIENTO DE ALBAL	P4600700A	60.136,58 €
AYUNTAMIENTO DE ALBALAT DE LA RIBERA	P4600800I	20.094,82 €
AYUNTAMIENTO DE ALBALAT DELS SORELLS	P4600900G	22.331,69 €
AYUNTAMIENTO DE ALBALAT DELS TARONGERS	P4601000E	9.678,84 €
AYUNTAMIENTO DE ALBERIC	P4601100C	41.885,94 €
AYUNTAMIENTO DE ALBORACHE	P4601200A	9.612,72 €
AYUNTAMIENTO DE ALBORAYA	P4601300I	62.935,25 €
AYUNTAMIENTO DE ALBUIXECH	P4601400G	21.921,47 €
AYUNTAMIENTO DE ALCÀSSER	P4601500D	40.928,76 €
AYUNTAMIENTO DE ALCÀNTERA DE XÚQUER	P4601600B	8.901,14 €
AYUNTAMIENTO DE ALZIRA	P4601700J	115.161,97 €
ENTIDAD LOCAL MENOR DE LA BARRACA D'AIGÜES VIVES	P4600057F	7.956,82 €
AYUNTAMIENTO DE ALCUBLAS	P4601800H	3.640,88 €
AYUNTAMIENTO DE L'ALCÚDIA	P4601900F	45.526,64 €
AYUNTAMIENTO DE L'ALCÚDIA DE Crespins	P4602000D	23.314,60 €
AYUNTAMIENTO DE ALDAIA	P4602100B	89.151,34 €
AYUNTAMIENTO DE ALFAFAR	P4602200J	56.303,72 €
AYUNTAMIENTO DE ALFAUIR	P4602300H	4.427,13 €
AYUNTAMIENTO DE ALFARA DE LA BARONIA	P4602400F	5.076,65 €
AYUNTAMIENTO DE ALFARA DEL PATRIARCA	P4602500C	18.755,04 €
AYUNTAMIENTO DE ALFARB	P4602600A	12.219,33 €
AYUNTAMIENTO DE ALFARRASÍ	P4602700I	7.644,84 €
AYUNTAMIENTO DE ALGAR DE PALÀNCIA	P4602800G	4.358,76 €
AYUNTAMIENTO DE ALGEMESÍ	P4602900E	76.088,28 €
AYUNTAMIENTO DE ALGÍMIA D'ALFARA	P4603000C	6.662,02 €
AYUNTAMIENTO DE ALGINET	P4603100A	52.004,70 €
AYUNTAMIENTO DE ALMÀSSERA	P4603200I	30.322,52 €
AYUNTAMIENTO DE ALMISERÀ	P4603300G	3.230,66 €



AYUNTAMIENTO DE ALMOINES	P4603400E	15.691,17 €
AYUNTAMIENTO DE ALMUSSAFES	P4603500B	40.428,67 €
AYUNTAMIENTO DE ALPUENTE	P4603600J	4.563,87 €
AYUNTAMIENTO DE L'ALQUERIA DE LA COMTESSA	P4603700H	9.977,96 €
AYUNTAMIENTO DE ANDILLA	P4603800F	2.350,40 €
AYUNTAMIENTO DE ANNA	P4603900D	10.973,64 €
AYUNTAMIENTO DE ANTELLA	P4604000B	6.448,36 €
AYUNTAMIENTO DE ARAS DE LOS OLMOS	P4604100J	4.999,82 €
AYUNTAMIENTO DE AIELO DE MALFERIT	P4604200H	22.254,78 €
AYUNTAMIENTO DE AIELO DE RUGAT	P4604300F	2.658,06 €
AYUNTAMIENTO DE AYORA	P4604400D	20.511,43 €
AYUNTAMIENTO DE BARXETA	P4604500A	10.450,25 €
AYUNTAMIENTO DE BARX	P4604600I	7.285,90 €
AYUNTAMIENTO DE BÈLGIDA	P4604700G	4.905,72 €
AYUNTAMIENTO DE BELLREGUARD	P4604800E	23.870,02 €
AYUNTAMIENTO DE BELLÚS	P4604900C	3.153,74 €
AYUNTAMIENTO DE BENAGÉBER	P4605000A	3.119,65 €
AYUNTAMIENTO DE BENAGUASIL	P4605100I	42.467,09 €
AYUNTAMIENTO DE BENAVIDES	P4605200G	4.768,98 €
AYUNTAMIENTO DE BENEIXIDA	P4605300E	4.905,72 €
AYUNTAMIENTO DE BENETÚSSER	P4605400C	53.009,01 €
AYUNTAMIENTO DE BENIARJÓ	P4605500J	12.105,98 €
AYUNTAMIENTO DE BENIATJAR	P4605600H	2.658,06 €
AYUNTAMIENTO DE BENICOLET	P4605700F	5.110,83 €
AYUNTAMIENTO DE BENIFAIRÓ DE LES VALLS	P4605800D	13.101,66 €
AYUNTAMIENTO DE BENIFAIRÓ DE LA VALLDIGNA	P4605900B	8.422,55 €
AYUNTAMIENTO DE BENIFAIÓ	P4606000J	40.313,43 €
AYUNTAMIENTO DE BENIFLÀ	P4606100H	4.905,72 €
AYUNTAMIENTO DE BENIGÀNIM	P4606200F	21.964,29 €
AYUNTAMIENTO DE BENIMODO	P4606300D	14.242,72 €
AYUNTAMIENTO DE BENIMUSLEM	P4606400B	6.145,02 €
AYUNTAMIENTO DE BENIPARRELL	P4606600G	12.550,56 €
AYUNTAMIENTO DE BENIRREDRÀ	P4606800C	8.396,91 €
AYUNTAMIENTO DE BENISSANÓ	P4606900A	12.153,03 €
AYUNTAMIENTO DE BENISSODA	P4607000I	4.922,82 €
AYUNTAMIENTO DE BENISSUERA	P4607100G	2.692,25 €
AYUNTAMIENTO DE BÉTERA	P4607200E	77.276,20 €
AYUNTAMIENTO DE BICORP	P4607300C	3.914,36 €
AYUNTAMIENTO DE BOCAIRENT	P4607400A	18.178,22 €
AYUNTAMIENTO DE BOLBAITE	P4607500H	7.379,90 €
AYUNTAMIENTO DE BONREPÒS I MIRAMBELL	P4607600F	24.228,96 €
AYUNTAMIENTO DE BUFALI	P4607700D	2.811,89 €
AYUNTAMIENTO DE BUGARRA	P4607800B	5.632,24 €
AYUNTAMIENTO DE BUÑOL	P4607900J	41.086,74 €
AYUNTAMIENTO DE BURJASSOT	P4608000H	89.428,78 €
AYUNTAMIENTO DE CALLES	P4608100F	4.538,32 €
AYUNTAMIENTO DE CAMPORROBLES	P4608200D	7.877,84 €
AYUNTAMIENTO DE CANALS	P4608300B	40.817,39 €
AYUNTAMIENTO DE CANET D'EN BERENGUER	P4608400J	34.399,08 €
AYUNTAMIENTO DE CARCAIXENT	P4608500G	56.961,78 €
AYUNTAMIENTO DE CÀRCER	P4608600E	10.730,03 €
AYUNTAMIENTO DE CARLET	P4608700C	61.589,44 €
AYUNTAMIENTO DE CARRÍCOLA	P4608800A	2.273,48 €
AYUNTAMIENTO DE CASAS ALTAS	P4608900I	2.581,14 €
AYUNTAMIENTO DE CASAS BAJAS	P4609000G	2.769,16 €



AYUNTAMIENTO DE CASINOS	P4609100E	17.454,04 €
AYUNTAMIENTO DE CASTELLÓ DE RUGAT	P4609200C	12.435,05 €
AYUNTAMIENTO DE CASTELLONET DE LA CONQUESTA	P4609300A	2.692,25 €
AYUNTAMIENTO DE CASTIELFABIB	P4609400I	4.230,66 €
AYUNTAMIENTO DE CATADAU	P4609500F	16.992,54 €
AYUNTAMIENTO DE CATARROJA	P4609600D	83.587,74 €
AYUNTAMIENTO DE CAUDETE DE LAS FUENTES	P4609700B	6.042,46 €
AYUNTAMIENTO DE CERDÀ	P4609800J	4.273,30 €
AYUNTAMIENTO DE COFRENTES	P4609900H	6.362,90 €
AYUNTAMIENTO DE CORBERA	P4610000D	18.505,22 €
AYUNTAMIENTO DE CORTES DE PALLÀS	P4610100B	3.367,40 €
AYUNTAMIENTO DE COTES	P4610200J	3.427,22 €
AYUNTAMIENTO DE QUART DE LES VALLS	P4610300H	7.046,60 €
AYUNTAMIENTO DE QUART DE POBLET	P4610400F	62.038,25 €
AYUNTAMIENTO DE QUARTELL	P4610500C	9.593,38 €
AYUNTAMIENTO DE QUATRETONDA	P4610600A	10.076,29 €
AYUNTAMIENTO DE CULLERA	P4610700I	54.970,51 €
AYUNTAMIENTO DE CHELVA	P4610800G	9.527,26 €
AYUNTAMIENTO DE CHELLA	P4610900E	11.306,95 €
AYUNTAMIENTO DE CHERA	P4611000C	4.581,05 €
AYUNTAMIENTO DE CHESTE	P4611100A	36.796,52 €
AYUNTAMIENTO DE XIRIVELLA	P4611200I	77.648,10 €
AYUNTAMIENTO DE CHIVA	P4611300G	59.811,82 €
AYUNTAMIENTO DE CHULILLA	P4611400E	4.982,73 €
AYUNTAMIENTO DE DAIMÚS	P4611500B	15.370,73 €
AYUNTAMIENTO DE DOMEÑO	P4611600J	5.008,28 €
AYUNTAMIENTO DE DOS AGUAS	P4611700H	4.307,58 €
AYUNTAMIENTO DE L'ELIANA	P4611800F	62.943,71 €
AYUNTAMIENTO DE EMPERADOR	P4611900D	6.444,05 €
AYUNTAMIENTO DE ENGUERA	P4612000B	19.767,82 €
AYUNTAMIENTO DE L'ÉNOVA	P4612100J	7.068,01 €
AYUNTAMIENTO DE ESTIVELLA	P4612200H	9.354,09 €
AYUNTAMIENTO DE ESTUBENY	P4612300F	2.307,66 €
AYUNTAMIENTO DE FAURA	P4612400D	18.344,82 €
AYUNTAMIENTO DE FAVARA	P4612500A	14.396,55 €
AYUNTAMIENTO DE FONTANARS DELS ALFORINS	P4612600I	6.546,60 €
AYUNTAMIENTO DE FORTALENY	P4612700G	8.211,14 €
AYUNTAMIENTO DE FOIOS	P4612800E	33.954,67 €
AYUNTAMIENTO DE LA FONT D'EN CARRÒS	P4612900C	19.319,10 €
AYUNTAMIENTO DE LA FONT DE LA FIGUERA	P4613000A	10.409,59 €
AYUNTAMIENTO DE FUENTERROBLES	P4613100I	6.247,57 €
AYUNTAMIENTO DE GAVARDA	P4613200G	8.894,84 €
AYUNTAMIENTO DE GANDIA	P4613300E	124.246,54 €
AYUNTAMIENTO DEL GENOVÉS	P4613400C	14.255,40 €
AYUNTAMIENTO DE GESTALGAR	P4613500J	4.845,99 €
AYUNTAMIENTO DE GILET	P4613600H	21.370,19 €
AYUNTAMIENTO DE GODELLA	P4613700F	44.782,85 €
AYUNTAMIENTO DE GODELLETA	P4613800D	24.049,67 €
AYUNTAMIENTO DE LA GRANJA DE LA COSTERA	P4613900B	3.042,64 €
AYUNTAMIENTO DE GUADASSÉQUIES	P4614000J	4.768,98 €
AYUNTAMIENTO DE GUADASSUAR	P4614100H	27.669,13 €
AYUNTAMIENTO DE GUARDAMAR DE LA SAFOR	P4614200F	5.486,87 €
AYUNTAMIENTO DE HIGUERUELAS	P4614300D	3.777,62 €
AYUNTAMIENTO DE JALANCE	P4614400B	3.743,43 €
AYUNTAMIENTO DE XERACO	P4614500I	26.370,10 €



AYUNTAMIENTO DE JARAFUEL	P4614600G	4.187,84 €
AYUNTAMIENTO DE XÀTIVA	P4614700E	67.199,92 €
AYUNTAMIENTO DE XERESA	P4614800C	13.511,88 €
AYUNTAMIENTO DE LLÍRIA	P4614900A	63.653,49 €
AYUNTAMIENTO DE LORIGUILLA	P4615000I	14.883,69 €
AYUNTAMIENTO DE LOSA DEL OBISPO	P4615100G	5.392,95 €
AYUNTAMIENTO DE LLUTXENT	P4615200E	11.922,28 €
AYUNTAMIENTO DE LLOCNOU D'EN FENOLLET	P4615300C	6.854,27 €
AYUNTAMIENTO DE LLOCNOU DE LA CORONA	P4615400A	3.504,23 €
AYUNTAMIENTO DE LLOCNOU DE SANT JERONI	P4615500H	4.358,76 €
AYUNTAMIENTO DE LLANERA DE RANES	P4615600F	7.704,66 €
AYUNTAMIENTO DE LLAURÍ	P4615700D	8.510,26 €
AYUNTAMIENTO DE LLOMBAI	P4615800B	15.755,40 €
AYUNTAMIENTO DE LA LLOSA DE RANES	P4615900J	17.293,64 €
AYUNTAMIENTO DE MACASTRE	P4616000H	9.527,26 €
AYUNTAMIENTO DE MANISES	P4616100F	79.237,70 €
AYUNTAMIENTO DE MANUEL	P4616200D	14.114,52 €
AYUNTAMIENTO DE MARINES	P4616300B	11.268,45 €
AYUNTAMIENTO DE MASSALAVÉS	P4616400J	13.022,67 €
AYUNTAMIENTO DE MASSALFASSAR	P4616500G	15.127,12 €
AYUNTAMIENTO DE MASSAMAGRELL	P4616600E	54.568,39 €
AYUNTAMIENTO DE MASSANASSA	P4616700C	39.168,24 €
AYUNTAMIENTO DE MELIANA	P4616800A	36.339,16 €
AYUNTAMIENTO DE MILLARES	P4616900I	3.965,73 €
AYUNTAMIENTO DE MIRAMAR	P4617000G	14.960,51 €
AYUNTAMIENTO DE MISLATA	P4617100E	103.214,32 €
AYUNTAMIENTO DE MOIXENT	P4617200C	19.383,24 €
AYUNTAMIENTO DE MONCADA	P4617300A	48.705,76 €
AYUNTAMIENTO DE MONTERRAT	P4617400I	44.505,23 €
AYUNTAMIENTO DE MONTAVERNER	P4617500F	9.678,84 €
AYUNTAMIENTO DE MONTESA	P4617600D	6.627,84 €
AYUNTAMIENTO DE MONTICHELVO	P4617700B	4.256,21 €
AYUNTAMIENTO DE MONTROY	P4617800J	18.915,44 €
AYUNTAMIENTO DE MUSEROS	P4617900H	28.826,93 €
AYUNTAMIENTO DE NÁQUERA	P4618000F	35.364,80 €
AYUNTAMIENTO DE NAVARRÉS	P4618100D	16.139,89 €
AYUNTAMIENTO DE NOVETLÈ	P4618200B	6.922,64 €
AYUNTAMIENTO DE OLIVA	P4618300J	59.832,96 €
AYUNTAMIENTO DE OLOCAU	P4618400H	11.742,81 €
AYUNTAMIENTO DE L'OLLERIA	P4618500E	33.612,82 €
AYUNTAMIENTO DE ONTINYENT	P4618600C	80.070,56 €
AYUNTAMIENTO DE OTOS	P4618700A	4.427,13 €
AYUNTAMIENTO DE PAIORTA	P4618800I	74.661,05 €
AYUNTAMIENTO DE PALMA DE GANDÍA	P4618900G	9.140,43 €
AYUNTAMIENTO DE PALMERA	P4619000E	8.337,08 €
AYUNTAMIENTO DEL PALOMAR	P4619100C	4.871,54 €
AYUNTAMIENTO DE PATERNA	P4619200A	144.172,59 €
AYUNTAMIENTO DE PEDRALBA	P4619300I	15.915,71 €
AYUNTAMIENTO DE PETRÉS	P4619400G	8.277,26 €
AYUNTAMIENTO DE PICANYA	P4619500D	41.663,74 €
AYUNTAMIENTO DE PICASSENT	P4619600B	61.969,88 €
AYUNTAMIENTO DE PILES	P4619700J	16.473,20 €
AYUNTAMIENTO DE PINET	P4619800H	2.384,58 €
AYUNTAMIENTO DE POLINYÀ DE XÚQUER	P4619900F	14.883,69 €
AYUNTAMIENTO DE POTRIES	P4620000B	6.303,08 €



AYUNTAMIENTO DE LA POBLA DE FARNALS	P4620100J	36.133,96 €
AYUNTAMIENTO DE LA POBLA DEL DUC	P4620200H	11.717,17 €
AYUNTAMIENTO DE LA POBLA DE VALLBONA	P4620400D	75.840,08 €
AYUNTAMIENTO DE LA POBLA LLARGA	P4620500A	23.639,45 €
AYUNTAMIENTO DEL PUIG DE SANTA MARIA	P4620600I	36.176,69 €
AYUNTAMIENTO DE PUÇOL	P4620700G	54.688,13 €
AYUNTAMIENTO DE QUESA	P4620800E	4.290,39 €
AYUNTAMIENTO DE RAFELBUNYOL	P4620900C	42.047,96 €
AYUNTAMIENTO DE RAFELCOFER	P4621000A	7.824,31 €
AYUNTAMIENTO DE RAFELGUARAF	P4621100I	12.883,86 €
AYUNTAMIENTO DE RÁFOL DE SALEM	P4621200G	5.307,40 €
AYUNTAMIENTO DEL REAL DE GANDIA	P4621300E	14.922,01 €
AYUNTAMIENTO DE REAL	P4621400C	13.473,56 €
AYUNTAMIENTO DE REQUENA	P4621500J	52.663,02 €
AYUNTAMIENTO DE RIBA-ROJA DE TÚRIA	P4621600H	65.892,61 €
AYUNTAMIENTO DE RIOLA	P4621700F	12.219,33 €
AYUNTAMIENTO DE ROCAFORT	P4621800D	37.458,63 €
AYUNTAMIENTO DE ROTGLÀ I CORBERÀ	P4621900B	7.046,60 €
AYUNTAMIENTO DE RÒTOVA	P4622000J	7.798,67 €
AYUNTAMIENTO DE RUGAT	P4622100H	2.384,58 €
AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO	P4622200F	109.384,53 €
AYUNTAMIENTO DE SALEM	P4622300D	3.734,89 €
AYUNTAMIENTO DE SANT JOANET	P4622400B	5.871,54 €
AYUNTAMIENTO DE SEDAVÍ	P4622500I	37.664,10 €
AYUNTAMIENTO DE SEGART	P4622600G	2.307,66 €
AYUNTAMIENTO DE SELLENT	P4622700E	3.230,66 €
AYUNTAMIENTO DE SENYERA	P4622900A	9.433,25 €
AYUNTAMIENTO DE SERRA	P4623000I	18.242,27 €
AYUNTAMIENTO DE SIETE AGUAS	P4623100G	7.997,48 €
AYUNTAMIENTO DE SILLA	P4623200E	52.419,32 €
AYUNTAMIENTO DE SIMAT DE LA VALLDIGNA	P4623300C	13.960,60 €
AYUNTAMIENTO DE SINARCAS	P4623400A	8.176,95 €
AYUNTAMIENTO DE SOLLANA	P4623500H	23.182,36 €
AYUNTAMIENTO DE SOT DE CHERA	P4623600F	4.845,99 €
AYUNTAMIENTO DE SUECA	P4623700D	66.072,08 €
ENTIDAD LOCAL MENOR MARENY DE BARRAQUETES	P4600052G	6.247,57 €
ENTIDAD LOCAL MENOR EL PERELLÓ	P4600053E	12.704,39 €
AYUNTAMIENTO DE SUMACÀRCER	P4623800B	5.431,36 €
AYUNTAMIENTO DE TAVERNES BLANQUES	P4623900J	34.937,49 €
AYUNTAMIENTO DE TAVERNES DE LA VALLDIGNA	P4624000H	55.983,11 €
AYUNTAMIENTO DE TERESA DE COFRENTES	P4624100F	3.093,92 €
AYUNTAMIENTO DE TERRATEIG	P4624200D	2.999,91 €
AYUNTAMIENTO DE TITAGUAS	P4624300B	4.999,82 €
AYUNTAMIENTO DE TORREBAJA	P4624400J	3.581,05 €
AYUNTAMIENTO DE TORRELLA	P4624500G	2.965,73 €
AYUNTAMIENTO DE TORRENT	P4624600E	157.372,40 €
AYUNTAMIENTO DE TORRES TORRES	P4624700C	5.110,83 €
AYUNTAMIENTO DE TOUS	P4624800A	10.065,67 €
AYUNTAMIENTO DE TUÉJAR	P4624900I	7.134,31 €
AYUNTAMIENTO DE TURÍS	P4625000G	33.762,61 €
AYUNTAMIENTO DE UTIEL	P4625100E	37.288,06 €
AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA	P4625200C	539.711,43 €
AYUNTAMIENTO DE VALLADA	P4625300A	13.601,66 €
AYUNTAMIENTO DE VALLANCA	P4625400I	2.384,58 €
AYUNTAMIENTO DE VALLÉS	P4625500F	2.965,73 €



AYUNTAMIENTO DE VENTA DEL MORO	P4625600D	5.764,66 €
AYUNTAMIENTO DE VILLALONGA	P4625700B	21.818,92 €
AYUNTAMIENTO DE VILAMARXANT	P4625800J	48.637,48 €
AYUNTAMIENTO DE CASTELLÓ	P4625900H	28.592,13 €
AYUNTAMIENTO DE VILLAR DEL ARZOBISPO	P4626000F	18.812,89 €
AYUNTAMIENTO DE VILLARGORDO DEL CABRIEL	P4626100D	4.768,98 €
AYUNTAMIENTO DE VINALESA	P4626200B	19.396,01 €
AYUNTAMIENTO DE YÁTOVA	P4626300J	11.909,59 €
AYUNTAMIENTO DE LA YESA	P4626400H	2.734,98 €
AYUNTAMIENTO DE ZARRA	P4626500E.	2.922,99 €
AYUNTAMIENTO DE GÁTOVA	P1206600G	3.615,24 €
AYUNTAMIENTO DE SAN ANTONIO DE BENAGÉBER	P4625203G	49.996,06 €
AYUNTAMIENTO DE BENICULL DE XÚQUER	P4600027I	8.655,58 €